

Profesionales y socios sociedad de profesionales:

Voluntad de no cotizar del Trabajador Independiente debe ser comunicada antes de la presentación de la declaración de renta anual

Estimados señores:

Como ya saben, a contar del 01.01.2012 existe la obligación de cotizar por los ingresos que obtengan como trabajadores independientes aquellos contribuyentes que perciba honorarios (esto es para las personas naturales y para los socios de sociedades profesionales que tributan en segunda categoría).

Por ello, estamos preocupados de informar a todos ellos los efectos que se generan tanto en las declaraciones mensuales (Form 29), como en la Declaración de Renta Anual (Form 22), cuando se realicen actividades como trabajador independiente obteniendo por ello honorarios, dado la existencia de la nueva obligación de cotizar previsionalmente.

Sin embargo, por los años 2012, 2013 y 2014 se puede optar por no cumplir con la obligación, para lo cual hay que comunicar al SII, antes de la presentación de la Declaración de Renta del año tributario respectivo por el cual no se pagarán las cotizaciones, la decisión de NO cotizar.

En otras palabras, las personas que a partir del 01.01.2012 tienen ingresos por boletas de honorarios o reciben participación desde una sociedad de profesionales que tributa en Segunda Categoría (se excluyen las sociedades que están acogidas a la declaración en Primera Categoría), deben comunicar si optarán por NO realizar el pago de cotizaciones previsionales. Para ello, el Servicio de Impuestos Internos (SII), permite que esta comunicación se realice en línea, lo que pueden hacer ingresando los datos a través del siguiente link http://www.sii.cl/boleta_honorarios/

Nota: Si cada año no se hace la comunicación de la opción de NO cotizar, la persona estará obligada al pago de cotizaciones previsionales por los ingresos obtenidos por honorarios.

¿Quiénes son los obligados a la nueva cotización?

Toda persona natural, que ejerza individualmente una actividad mediante la cual obtiene rentas gravadas por el Artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (perciba honorarios), deberá cotizar al Sistema Previsional de Pensiones, de Salud y de Accidentes del Trabajo.

¿Cuáles son los tipos de ingreso que obligan a cotizar?

Por las rentas percibidas a contar del 01/01/2012, que comprendan: honorarios por actividades independientes; rentas por Boletas de Honorarios; rentas por Boletas de Prestación de Servicios de Terceros; o rentas por Participaciones en Rentas de Sociedad de Profesionales de Segunda Categoría (socios de sociedades de profesionales).

¿Qué tipo de cotización es la que se debe pagar?

Las cotizaciones previsionales para:

- Pensiones: las determinará el SII en el proceso de Declaración de Impuesto a la Renta en el mes de Abril del año 2013 y años siguientes.
- Seguro Social contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales: debe ser pagado mensualmente y en el proceso de Declaración, antes mencionado, el SII efectuará una reliquidación.
- Salud: serán obligatorias sólo a partir del año 2018. Sin embargo, se pueden realizar cotizaciones voluntarias.

¿Si opta por pagar las cotizaciones, cuándo se hace el pago?

Hay dos alternativas:

- La persona puede realizar pagos provisionales de cotizaciones (PPC) mensualmente, en forma voluntaria y de monto libre. Para ello el cotizante deberá afiliarse a una AFP (cotización de pensión) y a una mutual (cotización del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales) y realizar libremente su cotización en forma provisional (al final de año, dichas instituciones informarán al SII de tales pagos para que éste lo descuenta del valor que determina como cotización). Si no está afiliado, se asignará a la AFP que esté asignada por licitación (hoy es AFP Modelo); o
- El pago se realiza anualmente, siendo determinado en la Declaración Anual de Renta por el SII. Será un pago obligatorio que rebajará los montos a favor o generarán un pago efectivo adicional en la Declaración Anual (será el SII el que indique el monto que se debe pagar), indicando a la Tesorería General para que realice los pagos que procedan a las instituciones previsionales.

¿Cuál es la base imponible anual para cotizar?

La renta imponible anual corresponde al 80% de la suma de los honorarios brutos percibidos, sin considerar ningún tipo de descuento y la gradualidad en cada año considera:

Año comercial	Cotizaciones	Porcentaje de la Renta Imponible
2012	Pensiones y Accidentes del Trabajo. Teniendo la posibilidad de renuncia a cotizar	40%
2013		70%
2014		100%
2015 2016 2017	Pensiones y Accidentes del Trabajo	100%
2018 en adelante	Pensiones, Accidentes del Trabajo y Salud	100%

¿Quiénes están liberados de cotizar por sus honorarios percibidos a partir del 01.01.2012?

- Los profesionales que al 01 de enero del 2012 tengan 55 años de edad o más, en el caso de los hombres, o 50 años de edad o más, en el caso de las mujeres.
- Los profesionales Hombres mayores de 65 años de edad y mujeres mayores a 60 años de edad.
- Los profesionales que son pensionados por vejez, vejez anticipada, o invalidez total.
- Los profesionales que sean afiliados que coticen mensualmente en calidad de trabajadores dependientes por una remuneración igual o superior al límite máximo imponible mensual (para el año 2012 de 67,4 UF

correspondiente a \$1.524.691 al 1 de Junio de 2012). Aquí está el caso de los doctores que tienen un empleador y que además realizan el ejercicio libre de la profesión.

- Los profesionales cuya renta anual sea inferior a un Ingreso Mínimo mensual vigente a diciembre del año al que corresponden las rentas.
- Los profesionales Afiliados al Instituto de Previsión Social (ex INP), a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (Dipreca), o a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (Capredena).

Si alguien tiene más dudas, puede visitar <http://www.previsionsocial.gob.cl/cotizacion-honorarios/>

Saludos,



OMAR A. REYES RÍOS

Ricardo Lyon 222, Of 703, Providencia

Fono: 562 270 1000 • www.circuloverde.cl